

POLÍTICA Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

INTRODUCCIÓN

La promulgación de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ("**Ley 2/2023**"), que transpone al ordenamiento interno la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, supone un hito importante en la promoción de la cultura de la información como medio para prevenir y detectar amenazas al interés público, irregularidades e incumplimientos normativos.

Para ello, la Ley 2/2023 articula mecanismos de protección para los trabajadores, colaboradores y demás personas relacionadas con personas jurídicas del sector privado y público, que procedan a revelar informaciones sobre potenciales infracciones normativas.

Como medida de fomento, y para facilitar que puedan aflorar estas informaciones, la Ley 2/2023 ha impuesto a personas jurídicas como FUNDACIÓN BIOFÍSICA BIZKAIA/BIOFISIKA BIZKAIA FUNDAZIOA ("**FBB**") la necesidad de aprobar y contar con un Sistema Interno de Información ("**SII**").

El SII que debe ser aprobado por los órganos de gobierno (en este caso, el Patronato de FBB) es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la Ley 2/2023, a través de un canal interno de información, bajo la supervisión y control de un responsable.

El patronato de FBB, siguiendo los principios de actuación y funcionamiento que siempre han guiado su camino, como es la promoción de directrices de actuación mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento (artículo 8.c de sus estatutos), previa consulta con las tres delegadas de personal, ha aprobado la presente Política y Principios del SII que, junto con las Normas de Procedimiento del SII, configuran el armazón de su SII.

PRINCIPIOS GENERALES

La aprobación por FBB de su propio SII pone de manifiesto su compromiso con el cumplimiento normativo, con la lucha contra las irregularidades y con la defensa y protección frente a posibles represalias de las personas que hagan uso del canal interno de información del SII.

Los principios del presente SII, de conformidad con el artículo 5.2 y demás principios inspiradores de la Ley 2/2023 son:

- **Disponibilidad:** todas las personas previstas en el artículo 3.2 de la Ley 2/2023, especificadas en el apartado "Ámbito Subjetivo de aplicación", podrán hacer uso del canal interno de información.

- **Confidencialidad**: todas las informaciones recabadas a través del canal interno de información del SII serán tratadas de forma confidencial y segura.
- **Facilidad**: las comunicaciones de información podrán ser realizadas de forma escrita u oral, o mediante la concertación de reunión a solicitud del informante, dentro del plazo máximo de siete días. Además, las personas que lo deseen podrán efectuar las comunicaciones de forma anónima.
- **Independencia y seguridad**: el SII es independiente y está diferenciado con respecto al resto de obligados, garantiza que las comunicaciones se traten de manera efectiva dentro de la organización, e integra los canales internos de información. Además, cuenta con un responsable.
- **Legalidad y procedimiento**: la tramitación de las comunicaciones seguirá las reglas previstas en las Normas de Procedimiento del SII y disposiciones de la Ley 2/2023, bajo el principio de imparcialidad y presunción de inocencia.
- **Presunción de inocencia**: las personas afectadas por la información comunicada conservan todos sus derechos al honor, de presunción de inocencia, a la tutela judicial, de defensa, de acceso al expediente, confidencialidad y reserva de identidad.
- **Transparencia y publicidad**: la presente Política y Principios del SII serán públicos en la página web. Igualmente se realizarán acciones de comunicación para su conocimiento dentro de la organización.
- **Buena fe**: las revelaciones de información deberán realizarse de buena fe, partir de hechos o indicios razonables de los que pueda desprenderse un comportamiento contrario en las materias previstas en el “Ámbito de Objetivo de aplicación”. En caso contrario, las comunicaciones podrán ser archivadas y el informante no contará con las medidas de protección que otorga la Ley 2/2023.
- **Medidas de protección**: los informantes que revelen información de buena fe tendrán derecho a protección frente a represalias, así como medidas de apoyo.

ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2/2023, las personas que pueden utilizar el canal interno de información del SII de FBB para comunicación de información son:

- Sus trabajadores (incluso si han terminado su relación laboral), voluntarios, becarios, trabajadores en periodo de formación (reciban o no remuneración), e incluso aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información

sobre infracción haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual;

- El socio fundador;
- Miembros del patronato;
- Equipo de dirección o supervisión, incluidos los miembros no ejecutivos;
- Terceros externos con una relación profesional/contractual: autónomos, contratistas, subcontratistas y proveedores.

En adelante, las personas contempladas en el **Ámbito Subjetivo** serán designadas como **“Informantes”**.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

A través del cauce del canal interno de información del SII, podrán revelarse informaciones que puedan constituir acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023:

- Contra el ordenamiento jurídico europeo: siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos enumerados en el anexo de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la UE que afecten a los intereses financieros de la UE o incidan en el mercado interior. Por ejemplo:
 - Contratación pública.
 - Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - Seguridad de los productos.
 - Seguridad del transporte.
 - Protección del medio ambiente.
 - Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
 - Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
 - Salud pública.
 - Protección de los consumidores.
 - Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
 - Derecho de la competencia.

-

- Contra el ordenamiento jurídico interno: Infracciones penales o infracciones administrativas graves o muy graves.

Adicionalmente, el SII podrá emplearse para efectuar las comunicaciones, quejas o denuncias previstas en el Protocolo de Prevención del Acoso aprobado.

Se excluyen del ámbito objetivo de aplicación (i) los supuestos que se rigen por su normativa específica/sectorial (con sus propios mecanismos de información y protección), (ii) los conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación, o (iii) comunicaciones relacionadas con cuestiones estrictamente laborales o de políticas de recursos humanos o relacionadas con el desempeño profesional.

CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN. GESTIÓN EXTERNA Y CANALES EXTERNOS

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2/2023, se entiende por gestión del SII la recepción de informaciones.

FBB aprueba la gestión externa del SII, a través de la plataforma creada y gestionada por WHISTLEBLOWER SOFTWARE APS, que servirá como canal interno de información del SII ("**canal interno**"). El software desarrollado cuenta con determinadas certificaciones sobre la protección de datos, manejo de información confidencial, etc. como el certificado ISO/IEC 27001, certificado ENS, certificado WCAG 2.1 AA sobre accesibilidad de la web, etc.

Dicha plataforma respeta todas las exigencias de la Ley 2/2023, ofreciendo garantías adecuadas de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones. Posibilita realizar las comunicaciones de forma escrita y/o verbal de manera confidencial, e incluso anónima.

Además, los informantes podrán recurrir a un canal externo para la comunicación de las posibles Infracciones, gestionado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. que es una entidad pública externa e imparcial encargada de recibir y tramitar las comunicaciones que se realicen a través de este medio. El procedimiento de tramitación está definido en la Ley 2/2023, sin perjuicio de que podrá ser completado con futuros reglamentos o normas.

Adicionalmente, en el futuro podrán constituirse otros canales externos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las direcciones o datos de contacto del canal o canales externos serán señalados tan pronto se conozcan los mismos.

RESPONSABLE DEL SII

El patronato de FBB, como órgano supremo de gobierno, administración y representación de la fundación, es el órgano competente para la designación del responsable del SII (artículo 8.1 Ley 2/2023; artículo 19.8 de los estatutos).

El patronato de FBB designa como responsable del SII a un órgano colegiado integrado por la gerente de la fundación, Dña. Maria Ocariz, y la gestora de proyectos, Dña. Itziar Acha, con el fin de garantizar al máximo situaciones de conflictos de interés que pudieran surgir.

Los Informantes que revelen información a través del canal interno podrán elegir a ambos miembros del órgano colegiado, o a la persona que deseen entre los dos, para la tramitación del expediente. Siempre que no exista conflicto de interés, la persona elegida será la delegada del órgano colegiado para gestionar y tramitar el expediente correspondiente que surja de la revelación de información, y en caso de que los Informantes elijan a ambos miembros, el delegado será por defecto Dña. Maria Ocariz.

En cualquier caso: (i) la primera comunicación será siempre conocida o discutida por ambos miembros del órgano colegiado de una forma preliminar para analizar si se encuentran o no en situación de conflicto de interés, pues existiéndolo, la persona conflictuada (aun habiendo sido la elegida por los Informantes) deberá abstenerse de conocer la comunicación; y (ii) siempre que no exista conflicto de interés en ninguno de los miembros, aunque uno de ellos ostente la condición de delegado del órgano colegiado para gestionar y tramitar el expediente correspondiente, la información revelada y el expediente será tratado y discutido de manera conjunta y solidaria entre los dos miembros.

El responsable del SII responderá de la tramitación diligente de las comunicaciones de información que se reciban, y desarrollará sus funciones con independencia y autonomía respecto al resto de órganos de FBB, con neutralidad e imparcialidad, con honestidad y objetividad hacia todas las personas involucradas. Velará para que todo el procedimiento se desarrolle conforme a las normas y principios recogidos en la Ley 2/2023, en la presente Política y Principios del SII, así como en las Normas de Procedimiento del SII.

El responsable del SII, previa firma de los acuerdos oportunos que garanticen la confidencialidad en el tratamiento de la información y los datos personales, podrá en cualquier momento contar con la colaboración, asesoramiento y el apoyo de asesores externos especializados en las diversas materias (abogados, etc.) para el ejercicio de sus competencias (tramitación y resolución de comunicaciones de información, etc.), incluso delegando actuaciones que pudieran ser necesarias (entrevistas con partes implicadas, remisión de solicitudes de información complementaria, etc.).

El nombramiento del responsable del SII, se comunicará a la Autoridad Independiente de Protección al Informante, A.A.I. o a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tan pronto se constituyen.

PROTECCIÓN AL INFORMANTE Y DERECHOS DE PERSONAS AFECTADAS

Los Informantes que revelen información a través del canal interno o canales externos tendrán derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, siempre que tengan motivos razonables para pensar que la información es veraz en el momento de la comunicación y que la información entra dentro del ámbito objetivo de aplicación.

Quedan excluidas de protección los que comuniquen informaciones que:

- Hayan sido inadmitidas previamente por el canal interno.
- Incluyan un relato de hecho que carezca de toda verosimilitud.
- Los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico previsto en el ámbito objetivo de aplicación.
- Cuando existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito (en cuyo caso podrá remitirse relación circunstanciada al Ministerio Fiscal).
- Cuando no suponga información nueva o significativa sobre infracciones ya conocidas por comunicaciones anteriores, cuyo procedimiento de tramitación haya concluido, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
- Estén vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Ya estén completamente disponibles para el público o constituyan meros rumores.
- Que queden fuera del ámbito objetivo de aplicación (artículo 2 de la Ley 2/2023).

Entre las medidas de protección al informante se encuentra la prohibición de sufrir represalias (incluidas amenazas y tentativas de represalias), consideradas como cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que de forma directa o indirecta suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informante.

Además, los Informantes que comuniquen informaciones con derecho a protección de la Ley 2/2023 no infringirán ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación es necesaria para revelar una acción u omisión del ámbito objetivo de aplicación. Esto se extiende a la comunicación realizada por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentre sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelación de información reservada, sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicable conforme a la normativa laboral.

Los informantes tampoco incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos como informante, una vez demostrado razonablemente por este que efectuó una comunicación de información a través de un canal interno o externo y que ha sufrido represalia por informar, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o hacer una revelación pública. Se producirá una inversión en la carga de la prueba de forma que corresponderá probar a la persona que haya adoptado la medida perjudicial, que esta medida se basó en motivos debidamente justificados y desvinculados de la comunicación o revelación pública.

En los procedimientos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de normas sobre protección de datos, revelación de secretos empresariales o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral, los informantes conforme a la Ley 2/2023 no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o revelaciones públicas protegidas. Los informantes tendrán derecho de alegar en su descargo en el marco de los referidos procesos judiciales, haber informado siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción contemplada en el ámbito objetivo de aplicación.

El plazo de protección abarca dos años, pero si transcurrido este plazo el informante viera lesionado su derecho por causa de la comunicación realizada, podrá solicitar de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, extienda el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Además, los Informantes que comuniquen informaciones accederán a medidas de apoyo que prestará la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, como:

-
-

- Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- De forma excepcional, apoyo financiero y psicológico, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Las medidas de protección del informante se extenderán:

- A los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- Personas físicas que, en el marco de la organización, asistan al informante en el proceso.
- Compañeros de trabajo o familiares del informante
- Personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier tipo de relación el informante en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

El afectado por la comunicación tendrá derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

El artículo 40 de la Ley 2/2023 prevé una exención y/o atenuación de la sanción en caso de que la persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa denunciada sea la que informe sobre su existencia con anterioridad a que se notifique la incoación del procedimientos de investigador o sancionador, siempre que se acredite que (i) ha cesado la comisión de la infracción; (ii) coopere plena, continua y diligentemente a lo largo del procedimiento de investigación; (iii) ha facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido; y (iv) ha reparado el daño causado que le sea imputable.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD

FBB se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal de forma absolutamente confidencial y conforme a la normativa vigente.

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento del SII, cuya finalidad es el cumplimiento de la obligación legal de gestionar el procedimiento al que se refiere el artículo 9 de la Ley 2/2023. El acceso queda limitado a:

- El responsable del SII y, en su caso (previa firma de los acuerdos oportunos que garanticen la confidencialidad en el tratamiento de la información y los datos personales), los asesores externos especializados contratados para el asesoramiento en el ejercicio de sus competencias.
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El responsable de los servicios jurídicos de la entidad, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento o delegado de protección de datos que eventualmente se designen.

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a la Autoridad judicial, Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de la investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Adicionalmente, cierta información podrá ser tratada para dejar evidencia del funcionamiento del SII, pero se almacenará como evidencia anonimizada.

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de sus datos personales o para oponerse su tratamiento, puede dirigir un escrito a la dirección postal BARRIO SARRIENA S/N 48940, LEIOA (BIZKAIA) o bien a través de correo electrónico fbiofisica@fbiofisica.es